

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ignacio Figueras, Marqués de Villamejor, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 2.º del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos

14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Juan Navarro, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 2.º del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Francisco Lopez Serrano, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 2.º del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Agustin de Torres Valderrama, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 4.º del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Di-

ciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros
Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Antonio Estrada y Sepúlveda, Marqués de Villapanes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 7.º del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Mariscal de Campo Don Carlos Bernaldo de Quirós, Marqués de Santiago, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 7.º del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino al Teniente General D. Jo Turón y Prats, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 9.º del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador de Reino á D. Antonio Gutierrez de los Rios, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 13 de art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ramon Gil Osorio, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 13 del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Narciso Salabert y Pinedo, Marqués de la Torrecilla, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 15 del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Joaquin Auñón, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 15 del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de la Cárcel y Marcilla, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 15 del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á D. Manuel Garcia del Campo, Magistrado de la Audiencia de Granada, á la plaza de igual clase que en la de Albacete sirve D. Pedro Sanchez Mora, y á este á la que aquel deja vacante en la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquin de Roncali.

Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Ramona Remon, hija de Don Andrés, cabo de carabineros de la antigua comandancia de Aragon, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.
El Director General, Carlos Maria Coronado.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 168.

En los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los números del 75 al 78 habrá V. visto la triste y dolorosa reseña de las catástrofes ocurridas recientemente en las islas de Filipinas y Puerto-Rico, donde violentos huracanas, espantosos terremotos y repetidas inundaciones han llenado de consternacion y luto á los habitantes de aquellas comarcas, destruyendo sus campos y cosechas, arruinando edificios, y lo que es mas sensible todavía, causando la muerte á multitud de personas despues de hacerlas sufrir las mas crueles angustias.

El ánimo no puede menos de entristecerse al contemplar el cuadro que ofrece la descripción de dichos sucesos, con tanto mas motivo si se fija la consideracion en el estado presario y afflictivo en que han quedado la mayor parte de los que han sobrevivido á tantas, desgracias huérfanos y destituidos de auxilio unos, sin hogar donde albergarse otros y privados de los mas precisos medios de subsistencia; así es que tan luego como llegó todo á noticia de S. M. (Q. D. G.) profundamente afectada con tales catástrofes, y á fin de suavizar en lo posible sus terribles consecuencias, proporcionando algún consuelo á los que de un modo tan extraordinario y aterrador habian visto desaparecer sus fortunas, se apresuró á expedir el Real decreto de 10 de Diciembre último en que se declaran libres del pago de derecho á su importacion en dichas islas los artículos de primera necesidad, mandando al propio tiempo se abra una suscripcion en la Península y pro-

vincias de Ultramar dirigida á allegar recursos con que acudir en cuanto sea posible al remedio de ellas. Para llevar á efecto tan filantrópico pensamiento se sirvió dictar tambien otro con la misma fecha disponiendo la creacion de una Junta presidida por S. M. el Rey, quien nombraría las personas que habian de componerla, y bajo cuya direccion se han de realizar los trabajos necesarios al mejor resultado de la suscripcion. Constituida dicha Junta su primer acto ha sido expedir con fecha 14 del mes próximo pasado la circular inserta en núm. 78 del Boletín oficial, y en virtud de la primera de sus disposiciones ha quedado constituida asimismo en esta capital la que en ella se determina.

Innecesario creo enumerar á V. la solicitud y celo con que debe proceder para que se llenen los deseos de S. M. en términos de que la suscripcion de esa localidad sea lo mas beneficiosa posible, pues de sus religiosos sentimientos no es de esperar otra cosa tratándose de ejercitar la caridad, que es la mas hermosa de las virtudes, en favor de compatriotas sumidos en la mayor afliccion; y contando yo en que no ha de defraudar mis esperanzas, me limito á trascribirle las siguientes disposiciones que la Junta que presido, en conformidad á lo acordado con la central, ha creído conveniente adoptar para el cumplimiento de su cometido.

1.^a Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido tan luego como reciban esta circular, procederán sin levantar mano á la instalacion de las Juntas de partido y de parroquia con los individuos designados en la de la Junta central que queda citada.

2.^a Los Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de partido procederán del mismo modo á la instalacion de las Juntas parroquiales, y unos y otros darán parte á esta de provincia de su instalacion en el momento en que se verifique.

3.^a Las Juntas de parroquia que son las encargadas de estimular y recaudar los donativos, procurarán dar la mayor publicidad á los sucesos que motivan la suscripcion para que llegando á noticia de todos puedan excitar sus piadosos sentimientos á cuyo fin dispondrán, con anuencia de los Alcaldes, que se figen en el punto mas concurrido de la poblacion los Boletines oficiales donde están reseñados, sin perjuicio de extender tambien su conocimiento en sus relaciones privadas.

4.^a Las expresadas Juntas inculcarán tambien á sus convecinos la idea de que por corta que sea la ofrenda, y bien consista en metálico ó en frutos, es igualmente meritoria y llenará el objeto á que va dirigida, pues unida la del pobre á la del rico, es como la suscripcion puede obtener resultados mas pingües.

5.^a Al realizar la recaudacion llevarán una lista en que se expresen los nombres de los suscritores y donativos que cada uno haga, los cuales si consisten en metálico se custodiarán en la Depositaria de Ayuntamiento, y si es en frutos se venderán inmediatamente al precio

corriente para depositar su importe en la misma forma.

6.^a Las Depositarias de los Ayuntamientos remitirán semanalmente el importe de la suscripcion á la Tesoreria de esta provincia en calidad de Depósito necesario puesto á disposicion de la Junta central y las cartas de pago que expida dicha oficina se entregarán en el acto al Señor Gobernador con la lista de los suscritores.

7.^a Debiendo quedar las cartas de pago en poder del Sr. Gobernador, segun se previene en la disposicion anterior, para que los Depositarios ó las personas que en su nombre hagan la entrega puedan justificarla, se les entregará por la Tesoreria un resguardo en otra forma que procurarán reclamar.

8.^a Las Juntas tanto de partido como de parroquia observarán estrictamente las disposiciones contenidas en la circular de la Junta central que queda citada.

Albacete 3 de Enero de 1867.—
El Gobernador presidente, Francisco Navarro.

Otra núm. 169.

El Sr. Juez de primera instancia de Caravaca, con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

En este Juzgado de primera instancia pende causa criminal contra Ramon Amador Fernandez, gitano, de edad de 35 á 40 años, estatura regular: otro gitano más joven, hermano del anterior, que se dice es soldado de la reserva y debe pertenecer á uno de los cuadros de la provincia de Albacete, y otro de unos 50 años, algo cano; cuyos nombres de los dos últimos se ignoran y al primero se entiende por Ramon el Vindo, sobre robo de un macho rojo, ceceo, mas bajo de la marca, cabeza pequeña, con un lunar blanco en la frente, de edad 7 á 8 años con un bulto como del volumen de una quez junto á los testículos; otro macho negro un poco más bajo que el anterior pero más recio, cabeza gorda, orejas grandes, y que le salen un poco los dientes de abajo; y una burra castaña clara, cerrada, flaca, de alzada regular; cuyo hecho, ocurrió el día 20 del actual en el barranco del Castillo, partido de Benizar, término de Moratalla, habiendo también herido el Ramon Amador á José Garcia y Garcia, dueño de dichas caballerías.

Y con el fin de que se sirva V. S. disponer la captura de dichos gitanos y con aquellas sean puestos á mi disposicion, le dirijo la presente esperando de su celo dará las oportunas órdenes al efecto, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se procure la busca y captura á que se refiere la preinserta comunicacion y caso de ser habidos se remitan á disposicion del mencionado Juzgado.

Albacete 3 de Enero de 1868.
El Gobernador,
Francisco Navarro.

En cumplimiento á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, se publica á continuacion el Estado de los mozos comprendidos en el sorteo celebrado en 7 de Abril de 1867 para el reemplazo del ejército del mismo año deduciéndose los que han fallecido, los incluidos indebidamente y los exceptuados del servicio por los conceptos expresados en el art. 75 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS,	Número de mozos sorteados en Abril último, según las actas remitidas á este Gobierno.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el artículo 75 de la ley.
Abengibre	9		
Alatoz	15		
Albacete	179		
Albatana	16		
Alborea	18		
Alcadozo	17		
Alcalá del Júcar	38		
Alcaráz	46	1	
Almansa	90		
Alpera	31		
Ayna	25		1
Balazote	25		
Balsa de Vés	12		
Ballestero	16		
Barrax	27	1	
Bienservida	20		
Bogarra	17		
Bonete	17		
Bonillo	49	1	
Carcelén	18		1
Casas-Ibañez	30		
Casas de Juan Nuñez	16		
Casas de Lázaro	21	1	
Casas de Vés	15		
Caudete	61		
Cenizate	8		
Corral-Rubio	12		
Cotillas	10		
Chinchilla	65		1
Elche de la Sierra	31		1
Férez	13		
Fuensanta	12		
Fuente-álamo	23		
Fuente-albilla	13		
Gineta	32	1	
Golosalvo	2		
Hellín	116		
Herrera	12		
Higueruela	35		
Yeste	84		
Jorquera	29		
Letur	27		
Lezuza	40		
Lietor	26		
Madrigueras	30		
Mahora	26		
Masegoso	20		
Minaya	25	1	
Molinicos	21		
Montalvos	9		
Montcalegre	21		
Motilleja	4		
Munera	25		
Navas de Jorquera	19		
Nerpío	57	1	
Oya-Gonzalo	18		
Ossa de Montiel	13		
Paterna	10		
Peñas de S. Pedro	34		
Peñascosa	10		
Pétrola	12		
Povedilla	2		
Pozo-hondo	37		
Pozo-loriente	4		
Pozuelo	14		
Recueja	9		
Riopar	29		
Robledo	19		
Roda	64		
Salobre	8		

San Pedro	11
Socobos	21
Tarazona	60
Tobarra	65
Valdeganga	26
Villa de Vés	14
Vianos	29
Villalgordo del Júcar	20
Villamalea	23
Villapalacios	21
Villarrobledo	97
Villatoya	2
Villaverde	14
Viveros	13
Ontur	25

TOTAL 2399 8 5

Los Ayuntamientos ó personas que se consideren agraviados, ó tengan que esponer acerca de los datos que comprende dicho Estado, pueden reclamar en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se publique la presente circular.

Albacete 5 de Enero de 1868.

El Gobernador.
Francisco Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana en las Casas consistoriales de Molinicos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la quinta subasta de los pastos de los montes del Estado, situados en término de dicho pueblo y cuyos nombres, clase y número de cabezas de ganado así como su tasacion son las siguientes:

NOMBRE DEL MONTE.	TASACION.		
	Escudos	Milésimas.	
	5600		25930
	40	150	290
Cerrajon			
Pinar de Pinilla			

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores, advirtien-

do que es bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para las anteriores subastas.

Albacete 3 de Enero de 1868.
El Ingeniero Jefe, Joaquin Alfonso.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendose presentado licitadores en la subasta verificada en 27 del actual para el arrendamiento por tiempo de tres años de un Molino harinero titulado Trapero, sito en término de Alcaraz, procedente de la Encomienda de Segura de la Sierra registrado en el inventario con el n.º 10 perteneciente á ordenes militares; se saca á nueva subasta con dicho objeto con la baja del diez por ciento del tipo que sirvió de base en la anterior, quedando reducida á la cantidad de ciento cincuenta y nueve escudos doscientas treinta y seis milésimas en cada año, y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia n.º 42 del dia 4 de Octubre proximo pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda y en Alcaraz ante el Alcalde Constitucional el procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 13 de Enero proximo de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna, sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, cual firmará el acta en cumplimiento de lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 30 de Diciembre de 1867.—Santos Sorribas

4 CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

NOVIEMBRE DE 1867.

Estado comparativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	HABER ANUAL. Escudos Mls.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
Juan Serrano Agulló	ALTA. Retirados de Guerra. Soldado	12	Por nueva declaracion	Real orden de 7 Agosto último.
D. Dario Gimenez de Cisneros y Fragues	JUBILADOS. Auxiliar 1.º del Cuerpo de Telégrafos	640	Por idem	Casificacion de 9 de Noviembre actual.
El mismo sujeto	CESANTES. El mismo destino	400	Por idem	Idem de id. id.
Doña Antonia Gil y Soler	BAJAS. Monte-pío militar. Viuda del Teniente Coronel Capitan, D. Francisco Gonzalez	466	Por no justificar su existencia en los meses de Setiembre, Octubre y actual Noviembre	Real orden de 31 de Julio de 1856

Albacete 31 de Diciembre de 1867.—Juan B. Martini.

Alcaldia constitucional de Molinicos.

D. José de la Cruz Diaz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Señor Gobernador Civil de esta Provincia, se subastan por tercera vez los pastos de la dehesa de Begallera de los propios de esta villa, con rebaja de la tercera parte en que fueron tasadas, ó bajo el tipo de sesenta y tres escudos trescientas treinta y cuatro milésimas y pliego de condiciones que sirvió para las anteriores, el cual se halla de manifiesto en esta secretaría municipal para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta cuyo acto tendra lugar en estas salas capitulares el dia que haga los quince de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Molinicos 30 de Diciembre de 1867.—José de la Cruz.—Por su mandado Antonio Morales.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoría de ascenso.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Cebrian Escribano y Juan Galber Gonzalez, vecinos de Navas de Jorquera, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para hacerles saber la acusacion fiscal y auto que á la misma ha recaido en la causa criminal que con otros se les sigue por lesiones menos graves causadas entre sí, en inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá en dicha causa á lo que correspondá con arreglo á derecho.

Dado en Casas-Ibañez á 28 de

Diciembre de 1867.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Agustín Contreras.

Habilitacion de las Clases Eclesiásticas.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiasticas de esta provincia de la mensualidad de Diciembre ultimo; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 2 de Enero de 1868.
El Habilitado, Pablo Medina, Pbro.

SECCION NO OFICIAL.

En los Viveros del Salobrai, propiedad del Ex-

celentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico. Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos cotos.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.